

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA
PREVENCIÓN, CONTROL Y ELIMINACIÓN DE
POTENCIALES CRIADEROS DEL VECTOR TRANSMISOR
DEL DENGUE.**

ORDENANZA MUNICIPAL N°004-2024-MDT.

Tamburco, 14 de mayo del 2024.

**POR CUANTO EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
TAMBURCO – ABANCAY.**

VISTOS:

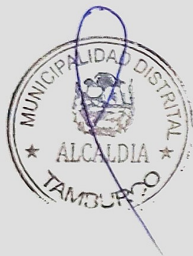
El Acta de Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal de fecha 14 de mayo del 2024, contando con la participación del Alcalde Prof. Raúl Silva Campos, ante la presencia de los Señores Regidores: CPC. Wilbert Kevin Chávez Saavedra; Lic. Adm. Nataly Huaraca Villarroel; Tec. Enf. Godo Fredo Ramos Palomino; Maricruz Saavedra Pereira; y;

Que, el Acuerdo de Concejo Municipal N°037-2024-MDT/CM de fecha 14 de mayo del 2024, emitido por el Pleno de Concejo Municipal; el Dictamen N°002 Dictamen N°002-2024-MDT/CPSCD, de fecha 13 de mayo del 2024, emitido por la Comisión de Programas Sociales, Cultural Y Deporte, el Informe legal N°062-2024-MESV-ALE-MDT de fecha 13 de mayo del 2024, emitido por la Asesoría Legal Externa de la MDT; el Informe N°478-2024-MNC-SGDESC-MDT de fecha 13 de mayo del 2024, emitido por la Sub Gerencia de Desarrollo Económico Social y Cultural; el Informe.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 195° de la Constitución Política del Perú, señala que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales de desarrollo;



Que, el Artículo 38° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece sobre el **ORDENAMIENTO JURÍDICO MUNICIPAL**; el ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional. Las normas y disposiciones municipales se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del derecho administrativo. Ninguna autoridad puede avocarse a conocer o normar las materias que la presente ley orgánica establece como competencia exclusiva de las municipalidades. Las autoridades políticas, administrativas y policiales, ajenas al gobierno local, tienen la obligación de reconocer y respetar la preeminencia de la autoridad municipal en los asuntos de su competencia y en todo acto o ceremonia oficial realizada dentro de su circunscripción. Dichas autoridades no pueden interferir en el cumplimiento de las normas y disposiciones municipales que se expidan con arreglo al presente subcapítulo, bajo responsabilidad.



Que, el Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece sobre las **NORMAS MUNICIPALES**; los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo. El alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía. Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo.



Que, el Artículo 1° de la Ley N°31433 Ley que Modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a las Atribuciones y Responsabilidades de Concejos Municipales y Consejos Regionales, para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización establece **modifica el ARTÍCULO 41.- ACUERDOS** Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Los acuerdos aprobados, cuando así lo requieran, incluyen un plan de implementación que establezca las acciones a realizar, señalando metas, plazos y financiamiento, según corresponda".

Que, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 señala la finalidad Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, por otro lado, el Concejo Municipal cumple función normativa, entre otros mecanismos a través de ordenanzas municipales, las cuales de conformidad con lo

previsto por el artículo 200, inciso 4) de la constitución Política del Perú, tiene rango de ley, al igual que las leyes propiamente dichas, los secretos legislativos, e urgencia y las normas regionales de carácter general:



Que, artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 indica sobre las atribuciones del Concejo Municipal - Corresponde al concejo municipal: en su numeral 8 Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.



Que, el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, en el segundo párrafo dispone que mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran de los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por Ley; así mismo el tercer párrafo dispone que las ordenanzas en materia tributarias expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia;



Que, el artículo 80° de la Ley N°27972, establece que, las Municipalidades tienen funciones compartidas en materia de Saneamiento Ambiental, Salubridad y Salud Pública; asimismo, que las municipalidades distritales ejercen funciones específicas exclusivas para regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos locales



Que, el Ministerio de Salud mediante la Resolución Ministerial N° 228-2023/MINSA, que aprueban la Norma Técnica de Salud 198 MINSA/DIGESA 2023 para la implementación de la vigilancia entomológica y control de *Aedes aegypti*, vector de arbovirosis y la vigilancia del ingreso de *Aedes albopictus* en el territorio nacional, RM. N° 883-2014/MINSA, aprueba al Documento Técnico: “Acciones de Promoción de la Salud para la Prevención del Dengue a Través del Abordaje de los Determinantes Sociales de la Salud”. que obliga al Gobierno Central, Gobierno Regional y Local, respectivamente, con la finalidad de promover la cultura de prevención y mitigación, entendiéndose estas como el conjunto de disposiciones y acciones orientadas a la reducción de riesgos y vulnerabilidad; Resolución Ministerial N° 082-2024/MINSA, que aprueba el Plan de Prevención y Control del Dengue 2024, que enfatiza acciones a nivel nacional con el objetivo de reducir casos de letalidad de pacientes afectados por el dengue especialmente en la población de riesgo.

Que, el Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establece que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y la protección de la salud es de interés público. Por lo tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla. Instaura además que la salud individual es compartida por el individuo, la sociedad y el Estado; asimismo, la acotada norma en sus artículos 77°, 79, 81°, precisa que la autoridad

de salud es competente y responsable del control de las enfermedades transmisibles en el ámbito de su jurisdicción, quedando facultada a dictar medidas de prevención y control para evitar la aparición y propagación de enfermedades transmisibles en los lugares del territorio nacional en los que se adquieran características epidémicas graves



Que, el Informe N°478-2024-MNC-SGDESC-MDT de fecha 13 de mayo del 2024, emitido por la Ing. Marleny Núñez Corrales - Sub Gerente de Desarrollo Económico Social y Cultural remite propuesta de Ordenanza Municipal para la prevención, control y eliminación de potenciales criaderos del vector transmisor del dengue, la misma que tiene como objetivo establecer disposiciones de obligatorio cumplimiento en la jurisdicción distrito de Tamburco, en el marco de las diversas normas y lineamientos emitidos por el gobierno nacional con el propósito de promover y ejecutar medidas destinadas a la prevención y control del Dengue y otras enfermedades transmisibles.



Que, el Informe legal N°062-2024-MESV-ALE-MDT de fecha 13 de mayo del 2024, emitido por el Abog. Marcos E. Suárez Valdivia - Asesor Legal Externo de la MDT remite opinión legal favorable al proyecto de "Ordenanza para la Prevención, Control y Eliminación de Potenciales Criaderos del Vector Transmisor del Dengue", en cumplimiento de las normas y disposiciones que regulan el proceso de preparación y respuesta en casos de emergencia sanitaria en el distrito de Tamburco, basado en el Informe N°478-2024-MNC-SGDESC-MDT de fecha 13 de mayo del 2024, emitido por la Ing. Marleny Núñez Corrales - Sub Gerente de Desarrollo Económico Social y Cultural.



Que, el Dictamen N°002 Dictamen N°002-2024-MDT/CPSCD, de fecha 13 de mayo del 2024, emitido por la Comisión de Programas Sociales, Cultural Y Deporte ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la "Ordenanza para la Prevención, Control y Eliminación de Potenciales Criaderos del Vector Transmisor del Dengue".

Que, el Acuerdo de Concejo N°037-2024-MDT/CM de fecha 14 de mayo del 2024, emitido por el Pleno de Concejo Municipal, luego de un debate y el análisis correspondiente, decidió por VOTACIÓN UNÁNIME (05 votos a favor), APROBAR la "Ordenanza Municipal que aprueba la Prevención, Control y Eliminación de Potenciales Criaderos del Vector Transmisor del Dengue", en cumplimiento de las normas y disposiciones que regulan el proceso de preparación y respuesta en casos de emergencia sanitaria en el distrito de Tamburco.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 8, Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal Distrital de Tamburco - Abancay, aprobó la siguiente norma:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA PREVENCIÓN, CONTROL Y
ELIMINACIÓN DE POTENCIALES CRIADEROS DEL VECTOR TRANSMISOR
DEL DENGUE.**



ARTÍCULO PRIMERO. - **APROBAR** la Ordenanza Municipal Para La Prevención, Control Y Eliminación De Potenciales Criaderos Del Vector Transmisor Del Dengue"; la cual consta de (13) artículos, (3) disposiciones finales complementarias, la misma que forma parte integrante de la presente ordenanza.



ARTÍCULO SEGUNDO. - **FACULTAR** al Señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias de la presente ordenanza.



ARTÍCULO TERCERO. - **DEJAR SIN EFECTO** todas las disposiciones internas que se opongán a la presente ordenanza.

ARTÍCULO CUARTO. - **ENCARGAR** el cumplimiento de lo dispuesto a la Sub gerencia de Desarrollo Económico, Social y Cultural de la Municipalidad Distrital de Tamburco y demás áreas funcionales en lo que sea de su competencia; a la **SECRETARIA GENERAL** su publicación en el portal de la Institución, a la Unidad de Imagen Institucional su difusión.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

RAUL SILVA CAMPOS

Alcalde



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBURCO
[Firma]
Prof. Raul Silva Campos



“ORDENANZA QUE APRUEBA LA PREVENCIÓN, CONTROL Y ELIMINACIÓN DE POTENCIALES CRIADEROS DEL VECTOR TRANSMISOR DEL DENGUE”.

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- OBJETO Y FINALIDAD.

La presente ordenanza tiene como objetivo establecer disposiciones de obligatorio cumplimiento por parte de los titulares, arrendatarios o conductores de los predios, inmuebles y establecimientos en esta jurisdicción, en el marco de las diversas normas y lineamientos emitidos por el Gobierno Nacional con el propósito de promover y ejecutar medidas destinadas a la prevención y control del Dengue y otras enfermedades transmisibles, para evitar la formación y proliferación de criaderos de larvas y de mosquitos *Aedes aegypti* a través de la implementación de la vigilancia entomológica y epidemiológica, garantizando óptimas condiciones de salubridad, priorizando y salvaguardando la salud de los vecinos de la provincia, fijándonos prohibiciones, infracciones y sanciones administrativas ante la verificación del incumplimiento de las disposiciones emitidas por la Municipalidad Distrital de Tamburco.

ARTÍCULO 2.- ALCANCE.

Están sujetas a las disposiciones que se establecen en la presente Ordenanza, las personas naturales y jurídicas del sector privado o público del distrito de Tamburco que rieguen, almacenen agua o generen acumulación de la misma en recipientes que acumulen o puedan acumular agua y estén expuesto a la intemperie (lluvias).

ARTÍCULO 3.- LIMPIEZA: PRINCIPIO RECTOR.

La limpieza dentro y fuera de las edificaciones, es el principio que rige la presente norma, en la medida que es la acción preventiva que permitirá eliminar los criaderos de larvas y mosquitos, motivo por el cual deberá evitarse el almacenamiento, uso y disposición inadecuada de residuos sólidos que permitan la acumulación de agua que pudieran conformar criaderos potenciales del *Aedes aegypti*.

CAPÍTULO II
DEL VECTOR TRANSMISOR AEDES AEGYPTI

ARTÍCULO 4.- CRIADEROS.

Los criaderos son los depósitos fijos, superficiales o subterráneos con alguna utilidad en el predio o fuera de él; aquellos depósitos deteriorados y sin ninguna utilidad dentro y fuera del predio y otros con capacidad para almacenar agua.





ARTÍCULO 5.- TIPOS DE CRIADEROS.

Son de dos tipos de criaderos:

- a) Dentro de las edificaciones.
- b) Fuera de las edificaciones.



ARTÍCULO 6.- CRIADEROS EN EDIFICACIONES.

Se entiende como criadero en edificaciones, todo objeto que pueda acumular o contener agua que propicie el desarrollo del mosquito y que esté ubicado dentro de la edificación y alrededor de la misma (jardín exterior) incluyendo techos, azoteas, balcones y terrazas. Los criaderos dentro de las edificaciones pueden ser identificados como:

- a) Recipientes de Almacenamiento de agua como toneles o barriles, tanques, cisternas y piscinas fijas y/o portátiles.
- b) Recipientes ornamentales como floreros, plantas en agua, macetas y sumideros.
- c) Recipientes desechados como latas, botellas, chatarra, llantas, entre otros.
- d) Bebederos de animales domésticos.
- e) Bandejas de aire acondicionado y neveras.
- f) Canales obstruidos, cavidades en muros o techos, canaletas obstruidas.
- g) Cualquier otro objeto que pueda servir de criadero: latas, chapitas, envases pequeños sin tapa, entre otros.



ARTÍCULO 7.- CRIADEROS FUERA DE EDIFICACIONES.

Se entiende como criadero fuera de edificaciones, a todo objeto que pueda acumular o contener agua que propicie el desarrollo del mosquito, ubicado en espacios abiertos tales como calles, avenidas, plazas, parques, espacios recreacionales, polideportivos, mercados, instituciones educativas cementerios y otros fuera de edificaciones. Los criaderos fuera de las edificaciones pueden ser identificados como:

- a) Piscinas (en áreas de uso común).
- b) Floreros fuera de las casas, iglesias, entre otros.
- c) Alcantarillas sin desagüe.
- d) Llantas, repuestos usados de carros y chatarra.
- e) Piletas o fuentes ornamentales.
- f) Lagunas artificiales.
- g) Cualquier otro objeto que pueda servir de criadero.

CAPÍTULO III **DE LAS OBLIGACIONES**

ARTÍCULO 8.- PROPIETARIOS O ADMINISTRADORES

Los propietarios o administradores de parques públicos, privados, fuentes ornamentales, piscinas y empresas dedicadas al manejo y almacenamiento de agua, actividades de

jardinería, biohuertos, viveros, establecimientos comerciales, así como la población en general, son sujetos pasibles de la presente Ordenanza, teniendo en cuenta las siguientes obligaciones:



- a) *Perforar las llantas ubicadas en los parques infantiles, llantas utilizadas para publicidad que puedan contener aguas estancadas, por los episodios de lluvias.*
- b) *Mantener limpios y tapados cuando no son utilizados, los recipientes de uso de riego y almacenamiento de agua: tales como tanques, cisternas, floreros, sumideros y similares.*
- c) *Cambiar diariamente el agua de los recipientes que contengan flores o plantas en general, reemplazar con arena húmeda o en la medida de lo posible utilizar plantas artificiales. Asimismo, en el caso de parques, áreas verdes, jardines, jardineras, maceteros o similares deberán tener un sistema de drenaje para evitar la acumulación de agua en forma estancada o residual, que favorezca la oviposición y el desarrollo del ciclo biológico del zancudo *Aedes aegypti*.*
- d) *Conservar los bebederos para animales en las viviendas en óptimas condiciones, así como la limpieza del agua.*
- e) *Mantener libre de obstáculos los canales en los techos y patios a fin que no se limite el flujo del agua y se estanque. Asimismo, las cavidades en muros, paredes u otros elementos estructurales de cualquier edificación deber ser selladas a fin de que no se acumule agua dentro.*
- f) *Evitar la acumulación de agua en los buzones de los servicios públicos: tales como de electricidad, teléfono, agua u otros; propiciando que estén libre de obstrucciones y dotados de sus respectivas tapas.*
- g) *Evitar la proliferación de criaderos del vector transmisor en los acuarios, fuentes ornamentales y lagunas artificiales ubicados en parques, plazas, y otros espacios públicos o privados; utilizando en el proceso de mantenimiento, componentes físicos, biológicos o químicos siempre y cuando sea necesario.*
- h) *Los propietarios, gerentes, administradores o encargados de establecimientos comerciales que en sus instalaciones acumulen artículos que puedan convertirse en criaderos, están obligados a implementar medidas para evitar la acumulación de agua en los mismos, siendo además responsables de su permanente aseo.*
- i) *Los propietarios y responsables de piscinas públicas, privadas y de piscinas no estructurales (piscinas portátiles) están obligados a implementar medidas de permanente aseo para evitar el estancamiento de agua dentro de sus instalaciones, de acuerdo a la norma vigente que rige su funcionamiento que favorezcan el desarrollo del ciclo biológico del zancudo *Aedes aegypti*.*
- j) *Los vecinos, propietarios de viviendas y responsables de establecimientos comerciales, brindarán las facilidades que requiera el personal profesional o técnico de salud debidamente identificado, para realizar la vigilancia y control vectorial, así como presentar los sustentos que se les solicite.*

- k) En las plantas de tratamiento de agua, fuentes ornamentales, canales de regadío y otros similares se implementarán medidas para evitar la acumulación de agua y la proliferación de criaderos del zancudo vector.
- l) Recomendar a los propietarios de las viviendas deshabitadas a realizar el mantenimiento y limpieza periódica de los terrenos y edificaciones abandonadas para evitar la proliferación de los criaderos del *Aedes aegypti*.



CAPÍTULO IV MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL

ARTÍCULO 9.- DE LA VIGILANCIA, CONTROL, INSPECCIÓN Y ACTIVIDADES EDUCATIVAS

La Municipalidad Distrital de Tamburco, en coordinación con la Red de Salud Abancay y asesoramiento técnico de la DIRESA realizará las siguientes acciones:

- a) Diseñar, coordinar y ejecutar actividades permanentes de lucha contra el Dengue a través de la vigilancia, inspección y control en las viviendas, espacios públicos, mercados, iglesias, cementerios y establecimientos comerciales.
- b) Establecer talleres de educación y capacitación del personal, juntas vecinales, organizaciones sociales, establecimientos comerciales, comités de Vaso de Leche, líderes vecinales entre otros, con el objetivo de prevenir y combatir los criaderos de zancudos.
- c) El Comité Distrital de Salud será el espacio para planificar e informar las acciones de prevención y control del vector *Aedes aegypti*, convocar la participación, si fuera el caso de la Fiscalía y Policía Nacional para la intervención en los establecimientos comerciales, casas cerradas y/o deshabitadas o renuentes al control.
- d) Difundir a través de los medios de comunicación, Web y redes sociales, mensajes de promoción de prácticas saludables y las medidas de prevención para evitar el riesgo de enfermar por Dengue con énfasis en niños, adolescentes, madres, gestantes, mujeres en edad fértil y adultos mayores.
- e) Esta acción se realizará a través de la Unidad de Imagen Institucional, conjuntamente con los Establecimientos de Salud de la jurisdicción Red de Salud y DIRESA.
- f) Realizar visitas de control vectorial a las viviendas.
- g) Fortalecer el sistema de vigilancia de búsqueda activa de casos febriles o casos probables para determinar la circulación del virus y presencia del brote, así como la derivación al centro de salud correspondiente.
- h) Ampliar la frecuencia de campañas de recojo de residuos sólidos que sea probables criaderos en las viviendas y su entorno.



- i) Evitar la acumulación de agua por estancamiento o residual como producto de la limpieza de espacios públicos y/o de riego de parques, áreas verdes y jardines.



Las obligaciones serán cumplidas por la Municipalidad a través de las Sub Gerencia de Desarrollo Social, Económico y Cultural, Sub gerencia de Medio Ambiente y demás áreas competentes de la Municipalidad.

CAPÍTULO V DE LAS PROHIBICIONES



ARTÍCULO 10.- PROHIBICIONES

Establézcase las siguientes prohibiciones para todas las personas naturales o jurídicas que deben cumplir las obligaciones señaladas en la presente Ordenanza:

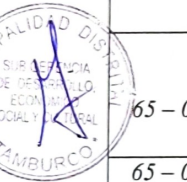
- a) Depositar en espacios públicos, todo tipo de residuos o desperdicios: recipientes y objetos que puedan convertirse en criaderos del Vector *Aedes Aegypti*.
- b) Usar recipientes para acumular agua sin desagüe, en los establecimientos de venta de flores y afines, mercados, establecimientos comerciales, grutas, iglesias y cementerios y viviendas, estos recipientes deben contener arena húmeda y poseer agujeros de desagüe.
- c) Almacenar llantas, repuestos y autopartes de vehículos, susceptibles de acumular agua y puedan convertirse en criaderos del zancudo.
- d) Mantener piscinas, fuentes ornamentales, piletas, tanques bidones, bateas, cilindros, baldes y cisternas, con agua estancada.
- e) Usar los techos de las viviendas, locales comerciales o instalaciones en general como lugar de almacenamiento de objetos en desuso.



CAPÍTULO VI DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL

ARTÍCULO 11.- FISCALIZACIÓN

La Subgerencia de Fiscalización Administrativa y Control Urbano, ejerce las funciones supervisoras y sancionadoras, en virtud de lo cual visitará e inspeccionará las viviendas, edificaciones, establecimientos públicos y privados conforme a sus atribuciones. Para estos efectos coordinará necesariamente con la Subgerencia de Prevención y Promoción de la Salud y las Gerencias que considere necesarias para su cumplimiento.



CAPÍTULO VII
INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 12.- ÓRGANO COMPETENTE.

La Subgerencia de Fiscalización Administrativa y Control Urbano, es el órgano competente para aplicar las sanciones que correspondan por infringir las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 13.- MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE APLICACIÓN Y SANCIONES.

Incorpórese en la Ordenanza que aprueba el nuevo “Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RSA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Distrital de Tamburco”, aprobado por Ordenanza Municipal N°003-2021-CM-MDT de fecha 23 de noviembre del 2021, las siguientes infracciones:

CÓDIGO	INFRACCIÓN	MONTO DE LA MULTA (UIT)*	MEDIDA COMPLEMENTARIA
65 - 001	Depositar en espacios públicos cualquier tipo de objetos (latas, botellas, recipientes en general, plástico, neumáticos, chatarras, etc.) que puedan servir como criaderos del zancudo <i>Aedes Aegypti</i> .	Hasta 01 UIT	Retiro, decomiso, clausurado por 15 días.
65 - 002	Usar recipientes que contengan agua en los cementerios que sean susceptibles de convertirse en criaderos de zancudos.	Hasta 01 UIT	Retiro, decomiso.
65 - 003	Almacenar neumáticos usados y/o repuestos y/o autopartes y/o recipientes al aire libre, susceptibles de acumular agua y que permitan convertirse en criaderos del zancudo	Hasta 01 UIT	Retiro, clausura por 15 días.
65 - 004	Por crear condiciones que favorezcan la proliferación del vector del Dengue en piscinas de acceso público o cualquier otro establecimiento de almacenamiento de agua, requisitos de calidad de agua y su tratamiento.	Hasta 01 UIT	Drenaje, limpieza/ Clausura por 30 días
65 - 005	Se prohíbe el uso de los techos de las viviendas, locales y/o instalaciones en general como lugar de almacenamiento considerando como puntos críticos según la normatividad sanitaria.	Hasta 01 UIT	Clausura por 30 días.
65 - 006	Impedir, evitar, imposibilitar, obstaculizar y/o reprimir las labores de vigilancia y control del vector transmisor del Dengue y otras enfermedades Metaxénicas.	Hasta 01 UIT	Clausura por 30 días.
65 - 007	Por no mantener herméticamente o adecuadamente tapados y en adecuadas condiciones de higiene los recipientes y/o reservorios con agua, cuando ya se efectuó un control vectorial con tratamiento sanitario anterior	Hasta 01 UIT	Clausura por 30 días.



Código	Infracción	Monto de la Multa (UIT) *	Medida Complementaria
02-0118	Depositar en espacios públicos cualquier tipo de objetos (latas, botellas, recipientes en general, plásticos, neumáticos, chatarra, etc.) que puedan servir como criaderos del zancudo Aedes Aegypti.	Hasta 1.00	Retiro/Decomiso/ Clausura por 15 días
02-0119	Usar recipientes que contengan agua en los cementerios que sean susceptibles de convertirse en criaderos de zancudo Aedes Aegypti.	Hasta 1.00	Retiro/Decomiso
02-0120	Almacenar neumáticos usados y/o repuestos y/o autopartes y/o recipientes al aire libre, susceptibles de acumular agua y que permitan convertirse en criaderos del zancudo.	Hasta 1.00	Retiro/Clausura por 15 días
02-0121	Por crear condiciones que favorezcan la proliferación del vector del Dengue en piscinas de acceso público o cualquier otro establecimiento de almacenamiento de agua, requisitos de calidad de agua y su tratamiento.	Hasta 1.00	Drenaje y limpieza/ Clausura por 30 días
02-0122	Se prohíbe el uso de los techos de las viviendas, locales y/o instalaciones en general como lugar de almacenamiento considerados como puntos críticos según la normatividad sanitaria.	Hasta 1.00	Clausura por 30 días
02-0123	Impedir, evitar, imposibilitar, obstaculizar y/o reprimir las labores de vigilancia y control del vector transmisor del Dengue y otras enfermedades metaxénicas.	Hasta 1.00	Clausura por 30 días
02-0124	Por no mantener herméticamente o adecuadamente tapados y en adecuadas condiciones de higiene los recipientes y/o reservorios con agua, cuando ya se efectuó un control vectorial con tratamiento sanitario anterior.	Hasta 1.00	Clausura por 15 días

**Los principios de proporcionalidad y razonabilidad establecido en el TUO de la Ley N° 27444, constituyen el marco para desarrollar el proceso de concreción de la sanción en función de las circunstancias particulares que se presenten en cada caso y, de esa manera, arribar a una sanción determinada que sea proporcional a la gravedad del hecho cometido y, en esa medida, se estime como razonable.*

DISPOSICIONES FINALES COMPLEMENTARIAS



PRIMERA. - CUMPLIMIENTO

La Gerencia Municipal, Sub Gerencias de la Municipalidad Distrital de Tamburco, Participación Vecinal, de Seguridad Ciudadana y las Subgerencias de Prevención y Promoción de la Salud, de Imagen Institucional y de Fiscalización Administrativa y Control Urbano, están encargadas del estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza.



SEGUNDA. - VIGENCIA

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Portal Institucional, y en cumplimiento al artículo 44° de la Ley N°27972.



TERCERA. - PUBLICACIÓN

Encargar a la Oficina de Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Portal Institucional y conforme lo señala al artículo 44° de la Ley N°27972.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Prof. Raúl Silva Campos.

Alcalde.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBURCO
ALCALDIA
Prof. Raúl Silva Campos